

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

I. DATOS GENERALES

FECHA:	29 DE AGOSTO DE 2019.
NOMBRE DEL PROYECTO:	“EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN”.
PROMOTOR:	MINISTERIO DE GOBIERNO
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE DIKA, DISTRITO DE MÜNA, COMARCA NGÖBE BUGLÉ.

II. ANTECEDENTES

El día 23 de abril de 2019, el **MINISTERIO DE GOBIERNO**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ROMERO MONTENEGRO**, portador de la cédula 8-729-395, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN**”, a desarrollarse en el corregimiento de Dika, distrito de Müna, Comarca Ngöbe Buglé, elaborado bajo la responsabilidad de DENIS GONZÁLEZ y JORGE MOSQUERA, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales de Ministerio de Ambiente, con número de registro IRC-027-05 e IRC-018-07 respectivamente.

Que mediante **PROVEIDO-DEIA-042-3004-19**, del treinta (30) de abril de 2019, (foja 19 del expediente administrativo), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado “**EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo a lo descrito en el EsIA, el proyecto consiste en un edificio para la gobernación local de la Comarca Ngöbe Buglé, el edificio contará con sistema de agua potable, tanque de almacenamiento de 5000 galones, sistema de alcantarillado sanitario interno, construcción de un tanque séptico con campo de percolación y pozo ciego, iluminación de área de estacionamiento y jardín, sistema de riego de jardín, infraestructura eléctrica soterrada, planta eléctrica, cerca perimetral, calle interna al proyecto de concreto.

El proyecto se desarrollará en una superficie de 4,271.18 m², dentro de lote comunal que consta de 5000 m², el cual es adjudicado al señor Samuel Amador, Gobernador Comunal, para la construcción del Edificio de la Gobernación (certificación de donación fojas 6 a 8 del expediente administrativo); en la comunidad de Llano Tugrí o Buäbtí, en el corregimiento de Dika, distrito de Müna, Comarca Ngöbe Buglé, ubicado en las siguientes coordenadas UTM con DATUM WGS 84:

Coordenadas del Proyecto		
Punto	Este	Norte
P1	421244.614	936796.693
P2	421261.000	936749.188
P3	421268.853	936727.688
P4	421276.991	936699.723
P5	421211.865	936716.759

P6	421183.826	936756.642
P7	421193.688	936760.044
P8	421215.972	936771.647
Coordenadas del polígono de Tanque Séptico		
1	421257.384	936724.092
2	421255.985	936726.746
3	421249.492	936723.323
4	421249.310	936723.667
5	421236.750	936717.041
6	421237.188	936716.211
7	421235.240	936715.184
8	421236.173	936713.415
9	421238.120	936714.442
10	421238.523	936713.678
11	421251.084	936720.302
12	421250.891	936720.669

Como parte del proceso de evaluación, se realiza la verificación de coordenadas por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, donde se obtuvo una superficie aproximada de 4,313.00 m² (foja 20 y 21 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0080-1505-19**, del 15 de mayo de 2019, se solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA, debidamente notificada el 22 de julio de 2019 (fojas 22 a 28 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota sin número recibida el 6 de agosto de 2019, el promotor hace entrega de las respuestas de la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0080-1505-19** (fojas 29 a 56 del expediente administrativo correspondiente).

Como parte del proceso de evaluación, se realiza la verificación de coordenadas aportadas por el promotor en la respuesta de la primera información aclaratoria, por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, donde se obtuvo que las coordenadas de ubicación del tanque séptico con campo de percolación y pozo ciego se encuentran dentro del polígono del proyecto, con una superficie aproximada de 80.00 m² (fojas 57 y 58 del expediente administrativo correspondiente).

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del EsIA.

En relación al **medio físico**, de acuerdo a lo descrito en el EsIA, la superficie del suelo de la Comarca se ocupa principalmente en dos grupos predominantes, representados por bosques y pastizales – rastrojos. Dentro de la comarca, la propiedad de la tierra es colectiva, a pesar de que las familias disponen de su uso y producción. En cuanto a la topografía del área a desarrollar es relativamente plana, presenta cotas entre 1269,50 m y 1260,50 m descendiendo hacia el norte (páginas 22 y 23 del EsIA).

Referente a la **hidrología**, de acuerdo al EsIA, el área del proyecto se ubica dentro de la Cuenca 114, identificada como Río Tabasará; a más de un kilómetro de distancia del área del proyecto se ubica el Río Rey, y el cuerpo hídrico más cercano es la quebrada Caballo, pero no colinda con el sitio propuesto de desarrollo. En relación a la **calidad de aguas superficiales**, el área del proyecto no es bordeado ni interceptado por ninguna corriente de agua natural (página 23 del EsIA).

En relación a la **calidad de aire**, de acuerdo al EsIA, la comunidad de Llano de Tugrí o Buápti, presenta indicios de buena calidad de aire, ya que no existen fábricas, ni ningún tipo de actividad económica que emane gases o modifique las características del aire. Sobre el **ruido**, para obtener datos de línea base de ruido, se realizó la medición de ruido en el centro del lote, dando como resultado que los niveles de ruido que se perciben es producto del fuerte viento (páginas 23 y 24 del EsIA). Sin embargo, al no evidenciarse informes de análisis de calidad de aire y monitoreo de ruido por laboratorios avalados, se procede a solicitar al promotor dichos informes; que mediante información aclaratoria presentada, se observa en los resultados de monitoreo de ruido ambiental, los niveles obtenidos son comparados con el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 del Ministerio de Salud, y los mismos se encuentran dentro de los valores límites normados; mientras que la normativa aplicable para la calidad de aire son OPS-OMS- Valores Guías, Anteproyecto de Norma de Calidad de Aire, ACP Norma 2610-ESM-109 USEPA, DGNTI-COPANIT 43-2001, y los resultados se muestran dentro de la normativa (fojas 37 a 55 del expediente administrativo).

Sobre el **ambiente biológico**, según lo descrito en el EsIA, el área del proyecto, tiene serias limitantes en cuanto al establecimiento y crecimiento de plantas; el tipo de suelo, poco profundo, altamente rocoso y ácido, dificulta el establecimiento de sistemas de producción agropecuaria. Dentro del tipo de vegetación Sistema productivo con vegetación leñosa natural o espontánea significativa (10 % - 50 %), se identifica un sector con predominancia de especies gramíneas y especies herbáceas (página 26 del EsIA).

Referente a la **fauna**, la zona de proyecto se presenta limitada en términos de fauna silvestre por el tipo de vegetación que la compone y las características edáficas. La fauna se limita a esporádicas, registrándose en las visitas a campo cinco especies de ave como gallinazo cabecirrojo (*Cathartes aura*), tortolita rojiza (*Columbina talpacoti*), paloma rabiblanca (*Leptotila verreauxi*) entre otras; especies de mamíferos como ñeque (*Dasyprocta punctata*), murciélagos frutero (*Artibeus jamaicensis*), entre otras; anfibios y algunos reptiles como sapo común (*Chaunus marinus*) y lagartija común de bosque (*Anolis apletophallus*). Todas las especies registradas se observan fuera de especies amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción de acuerdo a listados de legislación panameña, el Apéndice de CITES y Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) (páginas 28 a 32 del EsIA).

Respecto al **ambiente socioeconómico**, según lo descrito en el EsIA, se utilizó como herramienta para informar y conocer la percepción de la comunidad sobre el nuevo proyecto a desarrollar, encuestas (20) a moradores de la comunidad donde se ubicará el proyecto. Obteniendo como resultado:

- Sobre el conocimiento del proyecto, 16 de los encuestado conocían del mismo, mientras que 4 no tenían conocimiento.
- De los participantes, 14 indican como muy importante el proyecto, y otros 6 como importante.
- Los 20 encuestados expresan que estar de acuerdo con el desarrollo del proyecto.
- De los beneficios por el proyecto identificados, se observa desarrollo socioeconómico, desarrollo político, y empleos.

Entre los comentarios y sugerencias realizadas por los encuestados, indicaron inclusión de la mujer, más consulta a la comunidad para la toma de decisiones, temor que se destruya la flora, fauna y cultura de la comunidad, entre otros (páginas 33 a 37, 58 a 78 del EsIA). Adicional, se evidencia en documentos legales presentados, nota del Congreso General que señala aval por el Comité de la Sede de la Comunidad de Buäbtí de certificaciones de donación para la construcción de la Sede de la Gobernación; y recomiendan la continuidad de los trabajos (foja 9 del expediente administrativo).

En relación al aspecto **arqueológico**, de acuerdo al EsIA, en el área donde se desarrollará el proyecto, no se observaron indicios de que existan vestigios arqueológicos o culturales. No obstante, se incluirá en el Informe Técnico para su consideración en la Resolución de aprobación

que el promotor deberá reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos y legales, que eran necesarios aclarar, por lo que se solicitó al promotor la primera información aclaratoria a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0080-1505-19** (foja 22 a 24 del expediente administrativo):

1. En el EsIA, **página 4, punto 2.0 Resumen ejecutivo**, señala que el proyecto “*Se ubica en el corregimiento de Dika, en el distrito de Müna, específicamente en la comunidad de Buaptí o Llano Tugrí, que es la capital de la Comarca...*”, al igual que en la ubicación geográfica, se ubica el proyecto en el corregimiento de Dika. Sin embargo, de acuerdo a la verificación de coordenadas de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, el proyecto se ubica en el corregimiento de Peña Blanca (foja 20 y 21 del expediente administrativo correspondiente), por lo que se solicita:
 - a. Aclarar la ubicación del proyecto, de acuerdo a la división política de la Comarca Ngabë Bugle.
2. En el EsIA, punto **5.0 Descripción del Proyecto, obra o actividad, página 10**, señala que “*Este edificio contará con: ... cerca perimetral, pozo, calle interna al proyecto de concreto...*”; mientras que, en la **página 19, 5.6.1 Servicios básicos**, servicios de agua, indica que “*La comunidad cuenta con Junta de Administración de Acueductos Rurales (JAAR) en proceso de registro en el Ministerio de Salud. Se tiene una toma por gravedad en la Quebrada Caballo y el Río Rey, sin tratamiento excepto la cloración cada cierto tiempo. Es el agua que se consume en la comunidad desde hace 25 años...*”. Por lo antes descrito, se solicita:
 - a. Aclarar el sistema de abastecimiento de agua potable que utilizará el proyecto durante la etapa de construcción y operación.
 - b. De implementar abastecimiento por medio de pozo, indicar las coordenadas UTM de ubicación con Datum de referencia. En caso de que el pozo se ubique fuera del área propuesta para el proyecto, deberá presentar Registro(s) Público(s) de otras fincas, autorizaciones y copia de la cédula del dueño; ambos documentos debidamente notariados. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad.
3. En el EsIA, **página 21, punto 5.7.2 Desechos líquidos**, señala que “*el proyecto contempla la construcción de un tanque séptico, el cual será utilizado durante la etapa de operación del proyecto...*”; sin embargo, no se georreferencia la ubicación del mismo, por lo que se solicita:
 - a. Presentar las coordenadas UTM con Datum de referencia, del tanque séptico que contempla el desarrollo del proyecto.
4. En el EsIA, página 23 y 24, **punto 6.7 Calidad del aire y 6.7.1 Ruido**, indica que “*La comunidad de Llano de Tugrí o Buápti, presenta indicios de buena calidad de aire, ya que no existen fábricas, ni ningún tipo de actividad económica que emane gases o modifique las características del aire...*” y “*Para obtener datos de línea base de ruido, se realizó la medición de ruido en el centro del lote... El ruido que se percibe es producto del fuerte viento que se presentaba en el área cuando se realizó la medición...*” sin embargo, no se presenta referencia de medición de calidad del aire, como tampoco informe y calibración del equipo utilizado para el monitoreo de ruido por laboratorio acreditado, por lo que solicita:
 - a. Presentar los informes de calidad de aire y niveles de ruido (originales o copias autenticadas), a fin de contar con referencia de línea base del área donde se propone el

desarrollo del proyecto; las mismas deben contener la calibración de los equipos empleados.

5. De acuerdo al EsIA, en la **tabla 10.1 Medidas Preventivas y de control recomendadas**, página 43, indica en las medidas de mitigación propuesta para erosión y sedimentación que “*El material sobrante de la demolición deberá ser retirado hacia otros sitios que reciban este tipo de material o colocado en predios alejados de cuerpos de agua existentes...*”; sin embargo, en la **página 33, punto 8.1 Uso Actual de la tierra en sitios colindantes**, se indica que “*El sitio se encuentra en tierras comarcales de propiedad colectiva, en un lote desocupado que no tiene edificaciones en su colindancia...*”, observándose una discrepancia, puesto que se describe material sobrante de la demolición en las medidas de mitigación descritas. Expuesto lo anterior se solicita:
- Indicar si, el proyecto contempla la actividad de demolición en alguna de las etapas de desarrollo.
 - De contemplarse dicha actividad (demolición), definir sitio de disposición final de material sobrante. En caso de que dicho sitio se encuentre en terrenos privados deberá presentar: Registro público de propiedad de la finca donde se ubicará. En caso de ser persona natural deberá presentar: copia de cédula y autorización del propietario (ambos documentos debidamente notariados), donde se dé aval para el uso de la finca. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad, copia de cédula y autorización del representante legal (ambos documentos debidamente notariados).

Pasamos a destacar algunos puntos importantes, resultado de la primera información aclaratoria solicitada al promotor:

- En respuesta a la pregunta 1, el promotor indica “*La Ley 31 del 10 de marzo de 2012, publicada en Gaceta Oficial No. 27032-A, que crea cuatro corregimientos en el distrito de Müna y dos en el distrito de Närün en la comarca Ngäbe Bugle, establece en su artículo 1, “que se crean los corregimientos Dikeri, segregado del corregimiento Chichica; Kikari, segregado del corregimiento Alto Caballero; Dika, segregado del corregimiento Peña Blanca...., ubicados en el distrito de Müna en la comarca Ngäbe Bugle”. El sitio del proyecto se ubica en el corregimiento de Dikä, que antes de la citada ley, formaba parte del corregimiento de Peña Blanca*” (foja 31 del expediente administrativo).
- En respuesta a la pregunta 2, referente al sistema de abastecimiento de agua para el proyecto, señala que “*Inicialmente, se consideró la construcción de un pozo de agua. Sin embargo, en los diseños finales de la obra, se optó por conectar el tanque de reserva de agua potable para suplir las necesidades de agua en la Gobernación, al sistema de agua de la comunidad. En el Anexo 1, se presenta el plano donde se muestra la conexión...*”. Por lo antes descrito, el promotor deberá solicitar el permiso correspondiente ante la Junta Administradora de Acueductos Rurales (JAAR) para el abastecimiento de agua.
- En respuesta a la pregunta 3, el promotor presenta las coordenadas de ubicación del tanque séptico con campo de percolación y pozo ciego, que contempla el proyecto (fojas 32 y 33 del expediente administrativo), estas coordenadas fueron verificadas por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, donde se observa en mapa ilustrativo que las mismas se ubican dentro del polígono del proyecto, con una superficie aproximada de 80.00 m² (fojas 57 y 58 del expediente administrativo correspondiente).
- En respuesta a la pregunta 4, el promotor presenta los informes de monitoreo de ruido y calidad de aire, realizados en el área de desarrollo del proyecto (fojas 37 a 55 del expediente administrativo).
- En respuesta a la pregunta 5, el promotor señala “*No se realizará demolición, por lo que no se requiere presentar esta información solicitada...*” (foja 34 del expediente administrativo).

Una vez analizado y evaluado el EsIA, consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, y que por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativos de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

En adición a las normativas aplicables al proyecto y los compromisos contemplados en el EsIA, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la Comarca Ngöbe Buglé el rescate y reubicación de fauna, en caso de darse la presencia de individuos representativos en los predios del área de influencia directa del proyecto durante la fase de construcción; cumpliendo con lo establecido en la Resolución AG- 0292- 2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre".
- d. Cumplir con la Ley No. 24 del 7 de junio de 1995, "*Por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones*".
- e. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las etapas de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, "Por la cual se aprueba el Código Sanitario".
- f. Solicitar los permisos correspondientes a la Junta Administradora de Acueductos Rurales (JAAR) para el abastecimiento de agua potable.
- g. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 sobre "Descarga de fluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas"; y en el Reglamento Técnico DGNTI- COPANIT 47-2000 sobre "Usos y disposición final de lodos".
- h. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción".
- i. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido".
- j. Realizar monitoreo de ruido y calidad de aire, cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimiento correspondientes.
- k. Cumplir con las normas, permisos y reglamentos requeridos por las autoridades e instituciones competentes que regulen este tipo proyecto.
- l. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letrero informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.

35-2019 → 26 de diciembre
2019

- m. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- n. Contar con la autorización para el uso del vertedero por la autoridad correspondiente.
- o. Presentar cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, un (1) informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, la información aclaratoria y la Resolución de aprobación; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, mediante la Plataforma en línea, en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

IV. CONCLUSIONES

1. Una vez evaluado el EsIA, la Declaración Jurada presentada por el promotor, y la información presentada en la respuesta de la información aclaratoria y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción del proyecto, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.
2. El EsIA en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos que se producirán a la atmósfera, suelo, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.
3. De acuerdo a las opiniones expresadas, por la comunidad directamente impactada, y a las consideraciones técnicas por parte de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera Ambientalmente Viable.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019.
- Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el EsIA, categoría I y la Declaración Jurada, correspondiente al proyecto denominado "**EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN**", cuyo promotor es **MINISTERIO DE GOBIERNO**.





MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
Tel. 500-0838. Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

Panamá, 29 de agosto de 2019

R

M E M O R A N D U M
Nº 245-2019

PARA: **DANIA BROCE**
Jefa de Asesoría Legal


DOMILUIS DOMINGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



**Dirección de Evaluación de
Impacto Ambiental**

DE:

ASUNTO: Expediente para su revisión.

Remito para revisión correspondiente, expediente IF-005-19 (con un total de 65 fojas), que contiene la solicitud de evaluación al Estudio de Impacto Ambiental, categoría I del proyecto denominado **“EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN”** promovido por el MINISTERIO DE GOBIERNO.

DDE/ACP/ma


3/9/19





67

OFICINA DE ASESORIA LEGAL

MEMORANDO No. 1776 - 2019

Para: **DOMILUIS DOMINGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

De: *Dania Broce C.*
DANIA BROCE C.
Jefa de la Oficina de Asesoría Legal



Asunto: EIA CAT I / EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN.

Fecha: 03 de octubre de 2019

Por este medio para su consideración y firma la resolución a través de la cual se aprueba Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN**” promovido por el MINISTERIO DE GOBIERNO.

Esperando haber cumplido con lo solicitado

Atentamente,

DBC/vt *VS*

Adjunto expediente IF-005-19.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA- 1A- 112 - 2019
De 7 de Octubre de 2019

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I y la Declaración Jurada, correspondiente al proyecto “**EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN**”, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE GOBIERNO**.

El suscrito Director de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE GOBIERNO**, cuyo Representante Legal el señor **CARLOS ROMERO MONTENEGRO**, portador de la cedula de identidad personal número 8-729-395, se propone realizar el proyecto denominado “**EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN**”;

Que en virtud de lo anterior, el día 23 de abril de 2019, el **MINISTERIO DE GOBIERNO**, a través de su Representante Legal, presentó ante el Ministerio de Ambiente, un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN**”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DENIS GONZÁLEZ y JORGE MOSQUERA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales de Ministerio de Ambiente, con número de registro **IRC-027-05 e IRC-018-07** respectivamente (fs.1 al 17);

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, ahora Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, calendado el veintitrés (23) de abril de 2019, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA Categoría I. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-042-3004-19**, del treinta (30) de abril de 2019, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs. 19);

Que de acuerdo a la documentación aportada por el peticionario y el EsIA, el proyecto consiste en la construcción de un edificio para la gobernación local de la Comarca Ngöbe Buglé, el edificio contará con sistema de agua potable, tanque de almacenamiento de 5000 galones, sistema de alcantarillado sanitario interno, construcción de un tanque séptico con campo de percolación y pozo ciego, iluminación de área de estacionamiento y jardín, sistema de riego de jardín,

infraestructura eléctrica soterrada, planta eléctrica, cerca perimetral, calle interna al proyecto de concreto;

Que el proyecto se desarrollará en una superficie de 4,271.18 m², dentro de lote comarcal que consta de 5000 m², el cual es adjudicado al señor Samuel Amador, Gobernador Comarcal, para la construcción del Edificio de la Gobernación (certificación de donación fojas 6 a 8 del expediente administrativo); en la comunidad de Llano Tugrí o Buäbtí, en el corregimiento de Dika, distrito de Müna, Comarca Ngöbe Buglé, ubicado en las siguientes coordenadas UTM con DATUM WGS 84:

Coordenadas del Proyecto		
Punto	Este	Norte
P1	421244.614	936796.693
P2	421261.000	936749.188
P3	421268.853	936727.688
P4	421276.991	936699.723
P5	421211.865	936716.759
P6	421183.826	936756.642
P7	421193.688	936760.044
P8	421215.972	936771.647
Coordenadas del polígono de Tanque Séptico		
1	421257.384	936724.092
2	421255.985	936726.746
3	421249.492	936723.323
4	421249.310	936723.667
5	421236.750	936717.041
6	421237.188	936716.211
7	421235.240	936715.184
8	421236.173	936713.415
9	421238.120	936714.442
10	421238.523	936713.678
11	421251.084	936720.302
12	421250.891	936720.669

Que, como parte del proceso de evaluación, se verificó las coordenadas en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, el 9 de mayo de 2019, y se concluye que el área aproximada es de 4,313.00 m², ubicado en la Comarca Ngäbe Buglé, distrito de Muna, corregimiento de Peña Blanca. (fs.20-21);

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0080-1505-19, debidamente notificada el día 22 de julio de 2019, se solicitó al promotor, la primera información aclaratoria al (EsIA) Categoría I, denominado **EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN** a desarrollarse en el corregimiento de Dika, distrito de Müna, Comarca Ngäbe Buglé (fs.22-28);

Que mediante nota No. UCP/MINGOB/No. 069-2019, recibida el día 6 de agosto de 2019, el promotor da respuesta a la solicitud presentada (fs.29-58);

Que, como parte del proceso de evaluación, se verificó las coordenadas en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, el 14 de agosto de 2019, del Polígono del Tanque Séptico, campo de percolación y pozo ciego, y se concluye que el área aproximada es de 80.00 m² (fs. 57-58);

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN**”, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, calendado de o con fecha de 29 de agosto de 2019, recomienda aprobar el EsIA, categoría I y la Declaración Jurada, ya que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, y por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativos de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto. (fs.59 a 65);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental deberán regirse de acuerdo a la normativa ambiental;

Que la Ley 10 de 7 de marzo de 1997 crea la Comarca Ngäbe Buglé como una división política especial en el territorio de la República de Panamá, cuya organización y funcionamiento están sujetos a la Constitución Política, a la Ley y a la Carta Orgánica;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 36 del 3 de junio de 2019, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo provisto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, la Declaración Jurada y con todas las medidas de mitigación contempladas en el Informe Técnico, correspondiente al proyecto denominado “**EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN**”

Artículo 2. ADVERTIR al promotor, **MINISTERIO DE GOBIERNO**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor, **MINISTERIO DE GOBIERNO**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor, **MINISTERIO DE GOBIERNO**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Deberá presentar, la certificación de la donación, ratificada por el Presidente del Congreso General Comarca Ngäbe Buglé, en el primer Informe de Seguimiento.



- d. Presentar certificación del MEF mediante resolución donde se aprueba el uso y administración del terreno donado por el Congreso General Comarca Ngäbe Buglé para la construcción del proyecto denominado **EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN**,
- e. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la Comarca Ngöbe Buglé el rescate y reubicación de fauna, en caso de darse la presencia de individuos representativos en los predios del área de influencia directa del proyecto durante la fase de construcción; cumpliendo con lo establecido en la Resolución AG- 0292- 2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre".
- f. Cumplir con la Ley No. 24 del 7 de junio de 1995, "*Por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones*".
- g. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las etapas de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, "Por la cual se aprueba el Código Sanitario".
- h. Solicitar los permisos correspondientes a la Junta Administradora de Acueductos Rurales (JAAR) para el abastecimiento de agua potable.
- i. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 sobre "Descarga de fluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas"; y en el Reglamento Técnico DGNTI- COPANIT 47-2000 sobre "Usos y disposición final de lodos".
- j. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008, "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción".
- k. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido".
- l. Realizar monitoreo de ruido y calidad de aire, cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimiento correspondientes.
- m. Cumplir con las normas, permisos y reglamentos requeridos por las autoridades e instituciones competentes que regulen este tipo proyecto.

- n. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letrero informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- o. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- p. Contar con la autorización para el uso del vertedero por la autoridad correspondiente.
- q. Presentar cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, un (1) informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, la información aclaratoria y la Resolución de aprobación; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, mediante la Plataforma en línea, en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor, **MINISTERIO DE GOBIERNO** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN**”, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011; modificado por el Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor, **MINISTERIO DE GOBIERNO**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al **MINISTERIO DE GOBIERNO**, que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al **MINISTERIO DE GOBIERNO**, que la presente resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.



ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN".**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: MINISTERIO DE GOBIERNO**

Cuarto Plano: **ÁREA DEL PROYECTO: 4,271.18 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-112. DE
7 DE Octubre DE 2019.**

Recibido
por:

Dario M. Cadavid R.
Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

8-413-198
Nº de C.I.P.

14/nov./19
Fecha

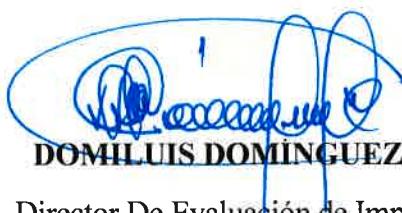
Artículo 9. NOTIFICAR al **MINISTERIO DE GOBIERNO**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, el **MINISTERIO DE GOBIERNO**, cabe recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; y el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días, del mes de octubre, del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DOMILUIS DOMINGUEZ E.

Director De Evaluación de Impacto Ambiental



MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN

Hoy 14 de Noviembre de 2019,
siendo las 11:45 de la mañana,
notifique por escrito a Carlos Eduardo
Romero Montenegro - de la presente
documentación Resolución

Carmen Moran Notificador

Dario M. Cadavid R. Retirado por


ANALILIA CASTILLERO P.

Jefa De Evaluación de Estudios de
Impacto Ambiental

PRIORIDAD

Panamá, 31 de octubre de 2019
Nota MG-007481-19

Señora
Holda Álvarez de Marré
Directora de Planificación y Cooperación Técnica Internacional
Ministerio de Gobierno
E. S. D.

Señora Directora:

Por este medio, le remitimos la Notificación por Escrito de la Resolución No.**DEIA-IA-112-2019** de 7 de octubre de 2019, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del Proyecto "**TRABAJOS DE RESTAURACIÓN Y REHABILITACIÓN PARA LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ**". Asimismo, se informa que se autorizó a **DARÍO CADAVÍD RODRÍGUEZ** a retirar la Resolución antes indicada.

Lo anterior, es con el objeto de que procedan a entregar ante el Ministerio de Ambiente, la notificación por escrito y retiren la Resolución antes detallada.

No siendo otro el objeto de la presente Nota, se despide de Usted.



Atentamente,


LORENZO HINCAPIÉ PRETELT
Director

Adjuntamos: Original de la Notificación por Escrito.
Fotocopia autenticada de la cédula del Sr. Ministro.
Fotocopia de cédula de Darío Cadavid.
Fotocopia autenticada del D.E. No.112 de 2019.

LHP/gus.

MINGOB-PNUD
RECIBIDO
Por: A. Batista
Fecha: 7/11/2019
Hora: 11:03 a.m.

Gobierno de la
República de Panamá

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL
RECIBIDO
FIRMA [Signature]
FECHA 11/11/19
HORA 12:02 pm

Ministerio de Gobierno, Corregimiento de
San Felipe, República de Panamá
Tel: (507) 512-2000
www.mingob.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Dario Moises
Cadavid Rodriguez

NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO 30-JUN-1972
LUGAR DE NACIMIENTO PANAMA, PANAMA
SEXO M TIPO DE SANGRE
EXPEDIDA 19-FEB-2013 EXPIRA 19-FEB-2023

8-413-198



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Dario Moises Cadavid Rodriguez".



“Que nombra a los Ministros (as) y Viceministros (as) de Estado”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrense a las siguientes personas para ocupar los cargos de Ministro de Estado:

José Gabriel Carrizo Jaén	Ministro de la Presidencia
Carlos Eduardo Romero Montenegro	Ministro de Gobierno
Alejandro Guillermo Ferrer López	Ministro de Relaciones Exteriores
Maruja Guadalupe Gorday Moreno De Villalobos	Ministra de Educación
Rafael José Sabonge Vilar	Ministro de Obras Públicas
Rosario Emilia Turner Montenegro	Ministra de Salud
Doris Yaneth Zapata Acevedo	Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral
Ramón Eduardo Martínez De La Guardia	Ministro de Comercio e Industrias
Inés María Samudio De Gracia	Ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial
Augusto Ramón Valderrama Barragán	Ministro de Desarrollo Agropecuario
Markova Concepción Jaramillo	Ministra de Desarrollo Social
Héctor Ernesto Alexander Hansell	Ministro de Economía y Finanzas
Aristides Royo Sánchez	Ministro para Asuntos del Canal
Rolando Augusto Mirones Ramírez	Ministro de Seguridad Pública
Mileiades Abdiel Concepción López	Ministro de Ambiente

Artículo 2. Nómbruese a las siguientes personas para ocupar el cargo de Viceministros (as) de Estado:

La Suscrita Subdirectora General de Gaceta Oficial

~~CERTIFICADO~~

**QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL**

LICDA. YERXENIA HUIZ
Subdirectora General de Gaceta Oficial
PANAMA DE 20



NOTIFICACIÓN**MINISTERIO DE GOBIERNO****SEÑOR MINISTRO DE AMBIENTE, E. S. D.:**

El suscrito, **CARLOS ROMERO MONTENEGRO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-729-395, en su condición de Ministro de Gobierno, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE GOBIERNO**, comparezco ante su Despacho, con mi acostumbrado respeto, con la finalidad de darme por notificado mediante escrito de la Resolución **No.DEIA-IA-112-2019** de 7 de octubre de 2019, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del Proyecto “**TRABAJOS DE RESTAURACIÓN Y REHABILITACIÓN PARA LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ**”.

Por otro lado, autorizo a **DARÍO MOISÉS CADAVID RODRÍGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-413-198, a retirar la Resolución antes mencionada.

Panamá, a la fecha de su presentación.


CARLOS ROMERO MONTENEGRO
Cédula No. 8-729-395
Representante Legal
Ministerio de Gobierno

